



# REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara  
Alcalde del Cantón Gualaceo

## PUBLICACIÓN

### ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 30 de Diciembre del 2011 No.- 008

#### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07) 2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25 - Ejemplares    26 - Páginas    Valor US\$ 1,00

## - INDICE -

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5  
POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. R. O. 706 viernes 18 de mayo  
del 2012**

F.S

---

---

**LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, las fuentes de la obligación tributaria municipal son, tanto las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, cuanto las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley;

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que, los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados, creados solo para el presupuesto municipal, siendo éstos de carácter general y particular. Son generales los que se han creado para todos los municipios o pueden ser aplicados por todos ellos;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán entre otros, como impuesto municipal el del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulan el establecimiento y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

En uso de las atribuciones establecidas en los literales a) y b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.

**Art. 1.-HECHO GENERADOR.-**Constituye el hecho generador de este impuesto, las actividades económicas permanentes ejercidas dentro de la jurisdicción cantonal de Gualaceo, por las personas naturales o jurídicas, obligadas a llevar contabilidad.

**Art. 2.-SUJETO ACTIVO.-**El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Gualaceo.

**Art. 3.-SUJETO PASIVO.-**Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas permanentes dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo y que estén obligados a llevar contabilidad.

**Art. 4.-OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-**Los sujetos pasivos están obligados a:

1. Presentar la declaración anual del impuesto a la renta en la Administración de Rentas y en caso de existir sucursales el desglose de la inversión en el Cantón Gualaceo debidamente legalizada; y,
2. Dar las facilidades a la Dirección Financiera Municipal para que a través de la Administración de Rentas realice la verificación de los activos totales, exhibiendo libros, registros, declaraciones y documentos que justifiquen el pago de este impuesto; y concurrir a las dependencias de la Dirección Financiera cuando se requiera, para sustentar la información presentada.

**Art. 5.-BASE IMPONIBLE.-**Para la determinación del impuesto, la base imponible será el total de los activos de los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes, al que se deducirá las

obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes que consten en el balance general del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas en los correspondientes formularios para el efecto.

**Art. 6.-CUANTIA DEL IMPUESTO.-**El impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es del 1.5 por mil de los activos totales.

**Art. 7.-ACTIVOS TOTALES.-** Se entiende por activos totales la suma de todos los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes con el carácter de corrientes, fijos, diferidos, contingentes v otros, reflejados en el balance general presentado en el Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos según el caso.

**Art. 8.-DETERMINACION DEL IMPUESTO.-**La determinación del impuesto se realizará por declaración voluntaria del sujeto pasivo, o en forma presuntiva por la Dirección Financiera Municipal en caso de incumplimiento.

**Art. 9.-DETERMINACION VOLUNTARIA.-**Las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad declararán, presentando el balance general debidamente legalizado por el contador público en caso de personas naturales y por el representante legal y el contador en el caso de personas jurídicas el cual deberá estar autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**Art. 10.-DETERMINACION PRESUNTIVA.-**La determinación presuntiva será realizada por la dirección financiera a falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración no esté respaldada con la documentación necesaria según lo que se determina en el art. 92 del Código Tributario.

**Art. 11.-EXENCIONES:-**Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o

pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 12.-DE LOS RECLAMOS.-**Todo reclamo deberá presentarse por escrito en la Dirección Financiera de la Municipalidad de Gualaceo con la documentación de sustento. La Directora Financiera en el plazo de 8 días de presentado el mismo, mediante resolución motivada resolverá el reclamo, la misma que podrá ser apelada ante el Señor Alcalde en el término de tres días de expedida. El Señor Alcalde en el término de 8 días resolverá el recurso, cuya resolución causará estado, terminando el proceso administrativo.

**Art. 13.-ACTIVIDADES EN OTRAS JURISDICCIONES TENIENDO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL CANTON GUALACEO.-**Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en el Cantón Gualaceo, pero que realizan actividades económicas permanentes en otras jurisdicciones, para el pago del impuesto se observará lo siguiente:

Deberá presentar el desglose de los activos totales que corresponda a la jurisdicción en donde se va a aplicar el pago de dicho impuesto, además el desglose de lo correspondiente a cada jurisdicción en donde se pueda verificar la totalidad de los activos condensados conforme a la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico del año inmediato anterior.

**Art. 14.-PLAZO.-**Este impuesto se declarará y se pagará conjuntamente con el impuesto anual de patente hasta el 31 de mayo de cada año.

**Art. 15.-SANCIONES.-**Los contribuyentes que no cumplan con el pago de esta obligación en el plazo establecido en el artículo anterior pagaran una multa equivalente al 1% del total del impuesto causado por cada mes de mora más los intereses de ley, esta multa será impuesto por la o el Director Financiera de la Municipalidad de Gualaceo.

**Art. 16.-VERIFICACION DE LA INFORMACION.-**La dirección financiera municipal podrá realizar la verificación de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos a través de los organismos de control si fuesen necesarios en caso de haber ocultado información, luego de su verificación se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generan hasta el momento del pago.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**PRIMERA.-**Con la expedición de la presente Ordenanza, queda derogada la “Ordenanza que Establece el Impuesto sobre los Activos Totales, su Administración y Recaudación”, publicada en el Registro Oficial Nro. 338, del viernes 1 de junio del 2001; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a las contenidas en esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-Vigencia.-**La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal de Gualaceo, de la provincia del Azuay a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

**Sr. Marco Tapia Jara.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

**Dr. Ángel Vicente Tacuri.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**Certificación.-** El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el I. Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión extraordinaria del miércoles siete, y en la sesión ordinaria del quince de diciembre del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 15 del 2011.

Lo Certifico.

**Dr. Ángel Tacuri.**  
**SECRETARIO GENERAL.**

En la ciudad de Gualaceo, a los diez y nueve días del mes de diciembre del dos mil once, a las catorce horas, quince minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

**Dr. Ángel Tacuri**  
**SECRETARIO GENERAL.**

---

---

En Gualaceo, a los veinte y un días de diciembre del dos mil once, a las quince horas quince minutos, habiendo recibido en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**”, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

**Sr. Marco Tapia Jara**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil once, a las quince horas quince minutos.

Lo Certifico.

**Dr. Ángel Vicente Tacuri**  
**SECRETARIO GENERAL.**



Oficio No.1130-AMG- SMG-2011  
Gualaceo, diciembre 26 del 2011

Señor:  
Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta,  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.  
En su despacho.

De mis consideraciones:

Por cuanto el I. Concejo cantonal de Gualaceo, en Sesión Ordinaria del jueves 15 de diciembre del 2011, previo el trámite correspondiente aprobó definitivamente en segundo debate la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES", de conformidad a lo establecido en el Art. 265 de la Constitución Política del Ecuador; la misma fue sancionada favorablemente por esta Autoridad el 21 de diciembre del año en curso, previo las formalidades legales.

En tal virtud mucho agradeceré a usted se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial para su plena vigencia y aplicación, tal como resolvió el cuerpo edilicio de mi cantón.

Para el efecto me permito adjuntar la documentación de la referida ordenanza tanto impreso como el digital, debidamente certificada por el Secretario Municipal, de las discusiones que hizo el pleno y la sanción correspondiente.

Por la favorable acogida que dará a la presente, desde ya anticipo mis debidos agradecimientos, no sin antes dejar constancia de mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

  
Sr. Marco Tapia Jara,  
ALCALDE DEL CANTON.

